

to
En la sala del ayuntamiento de las casas del conazgo, desta villa de Vega de
Domingo a los diez y ocho de agosto de mill y seiscientos y veintitanos se juntaron
en cabildo y general ayuntamiento el conazgo Justicia y Regimiento
de la Villa y parroquias de santamaria de oxindio y de la Universidad
de Anzuola y Vecinos. Hijos delgo y moradores de villa y parroquias
siendo llamados y aporquados para el caso y negocio que abajo se declara =

Que se hallaron en este ayuntamiento general = son los señores
Justicia y Regimiento del conazgo desta villa = Especial y nombrada
el señor Juan parramartinez de los rios Alcalde y juez ordinario de la dha
Villa y toda su jurisdiccion y regorio d. de Roma Galanca
y martín de galandi Regidores del cuerpo de la dha villa = y Juan de Equi
caual y martín de Anuichastegui Regidores y Juan de arando uno de los
Diputados de la dha parroquia de santamaria de oxindio y
Miguel de gaztáñeta uno de los Regidores y Bar^{me} de villar y Juan de yrimo
Diputados de la dha Universidad de Anzuola queson y fizen to
dos los susodhos llama y o y mas son a parte de todo el dho con
cejo = y los Vecinos queson hallaron en este dho ayuntamiento.
Son = Don Diego del puzpide = Phelipe de la aguirre = Juan
martinez de yruabe = Joaño de Romagosa = Juan perez de frazella
= Juan Perez de mañanaga = Prudencio pía de ayardi = Juan perez
de el cono galanca = Joaño de mundicaual = Martin perez de
Artiz = San Juan de caual et apx de ascarzota = Juan de ga
leartegui anuichastegui = Juan de azechara al cantero = Juan
de los rios y el de quere xacu = Martin de gueren = Juan de
Equien dueño de ella = Juan de ondarca = Domingo de amileta
Pedro de Equicaual = Juan de cubeta = Juan de liguinas = Pe
de anuichi = Juan de la riera Articasu = Andrés de Loyola = Miguel
de Olavarría = Juan de onbayca de ganchagui = Juan de vgar
digo el de licaual de anama = Pedro de conuegasti = Domingo de
Artiz = Juan de vuita ondo = Juan de cubiate = Juan de
galeartegui elaso, San Juan de agumopedro de vuita = Ju
de galeartegui elaso = Pedro de ynsaurti = Martin de
artagafra el menor = Pedro gñadeazcarate = Juan fe
nandez de mañayca el menor = Martin perez de cubiceta
= Miguel y bañes de balia = Juan de amileta perez de
onuegasti = Martin perez de agum opaceta = Martin
de el cono vuita = Pedro de asingara el menor = Juan
Lopez de el cono Duño de cea = martin gñadeazcarate dueño de

284

= Pedro de yguariba Senaño = Juan saez de mecolalde = Seuañe bre
gastañeta = Juande gauna = Juan gade de ouesagasti = Juande cancaualeto
Domingo de altuna = Juande Elcano = Domingo de altuna Elmonon
Gaspar de Oximondo = Pedro de Capide = perogia de gaurano = Bal
tasar de ynuirgano = Adon de la uirna = pedro de angarate =
Hecho esta yuntami. Elcho sena alcalde Fijonsticia y Ne
lacion como Asupha con del conaño de la villa por decreto
Hecho por ella En una yuntami. = En el año proximo pasado siendo
Alcalde don alcaide della = Don diego de guipide = El Reyno sena =
En el Real Consejo se acordado licencia y facultad de ynpone
sisa en esta villa y sus parauias y suidion por tiempo y espa
cio de quatro años solo En el año que comienza de se vendiese
= largado. Dosms En cada alcumbre de quince cada año se sa
lario y conellos Podria tener un medico y un maese escuela
Por la falta que dello es muy necesario y conveniente para el bien
comun y noauer propios y rentas algunas de conaño de donde
pagar los salarios para el medico y maese escuela y en la licencia
y facultad se ordena y manda En particular que se lea la unuensi
dad de renta de la dicha sisa cada año se oieren de quince reales
Para ayuda de que En ella oviere para parais. Fijonsticia escuela = por
el largo camino que abia de la poblacion de a neuola para esta villa.
Segun que todo lo referido por el tinto contenia por la dicha Real
Provision y carta Acordada Su fecha En Madrid a siete
de septiembre mes de Julio y año presente de seiscientos y veinte
Y a merleyda La dicha Real Provision y la dicha orden En este
ayuntamiento su contenido = setiavo sobre este negocio como
de casa de tanta ynpotancia = Del orden forma y modo que se deuia
tener en la forma de ynpone la sisa por el tiempo y
esta dicha cantidad En cada un año = Como la diligencia que se
deuia fazer En buscar yauer = medico que sea bueno y de opinion
y fama = y un maese escuela para Ensenar = A escuola leer
y contar = y de una y enanca necesaria como En cosas ambas que
tanto conviene y es necesario Para la utilidad y bien comun de
toda esta dicha villa de Vergara y parauias de Oximondo y unu
uersidad de Anuola y de toda Estatuera y suidicion = y negocio
muy tratado y de seado por todos los vecinos Generalmente para
El bien y conseruacion desta Republica y onua y calidad de ella
= En la razon del qual se platico En este ayuntamiento General largo
cada uno de los que se an juntado donde sus pareçies para dar buen seidiente
para lo que conbenia y es necesario Para el bien y utilidad de todos

to
Junta

Y tratados y conferidos. Este negocio se acordó y mandó En esta junta mi
Lo siguiente — que para Hacer la diligencia conveniente en
que aya Medico y maestre escuela para esta villa y su jurisdiccion quales
conviene para El bien y Utilidad comun desta villa y par
isquias de santa marina de oxondo y universidad de trinita y de
Ulas y su jurisdiccion y tratan y concertar de salarios que se han de dar
y lo demas dello con acuerdo de senoribien personas tres o quatro
de la villa y paraisquias quales convengan para este efecto y su
plicaron al dho senor alcalde que sumo senal y nombre
La que le pareciere para que se cumpla Lo que son leas son los
Asinomiados quales convengan y esto se lo suplicaron. Los Na
pidores y diputados de villa y paraisquias = El dho senor alcalde =
Luego dixo que le parecia para El buen suceso deste negocio
que seuan buenas y quales convenga juntamente con sumo
que asimismo como a justicia del gouerno desta villa y su jurisdiccion
nonbrar por primera persona Frimismo y luego al capitán Sancho
de caualteria = don diego de guipia = Enca villa = Juan fernandez
de naibayca mayor En dias En oxondo y amigables de
parte En anicola = y apere grade conuagasti En oxondo sagasti
De viauco alis quales senotifiquen Estan en la conuencion
Para que todos juntos o la mayoria parte traten y negocien y hagan
buena diligencia como de buena prouidencia y ayudad de Espora po
ra que el susque y aya buen medico y buen maestre escuela as
para El tiempo O tiempo que andes en el En sus officios como a
Salario que se le adida y condiciones que se han de poner para el
= Para con el Medico Lo que se le adida por Visitas y al ma
tre Escuela para cosas tocantes a su officio y esto se aya se En
tenda que ante el conuencion que sea natural desta villa y su pa
isquias y jurisdiccion caso que quiesca ser en esta villa y su
jurisdiccion no se de a se pue da dar Salario alguno por comun cha
de los rns de casisa = y los dho oficiales de la jurisdiccion de
y paraisquias En conformidad de lo que se acordaron y dieron por
buena El y paucos y nonbraron de rns de la dho paraisquias
y lo dieron por bueno y firmaron lo que se acuerda por todos los
de esta junta mi = ratos de do dize a lo que conuagasti no fioncia

Juan de loyola = martin = gregorio =
gacazar =
Joan arana =
Bartolome de villa =
Juan del =
Pedro =